

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4679.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3062.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Estadística.*—En la *Gaceta* de Madrid núm. 301 correspondiente al día 28 del mes de octubre próximo pasado se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

### JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año 1860, se llama á exámen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaén, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escrita de su propia letra, dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias

versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la Instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad, y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría

habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. (En el término de hora y media.)

Y 4.º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 23 de octubre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del reglamento aprobado por S. M. en 12 de junio de 1860 para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 1.º de noviembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 3063.

*Sanidad.*—El Esmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de 31 del anterior lo que sigue:

«El plazo de 1.º de mayo á 30 de septiembre de que habla el art. 32 de la ley

de Sanidad se amplía hasta nueva orden para las procedencias de la isla de Cuba aunque vengan con patente limpia.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que las Juntas municipales de Sanidad marítimas lo tengan presente para los efectos correspondientes en su caso. Palma 3 de noviembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 3064.

*Sanidad.*—El Esmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice en telegrama recibido ayer lo que sigue:

«Se declara sucio el puerto de Santa Cruz de Tenerife, y sus procedencias, sujetas al art. 34 de la ley de sanidad.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que las Juntas municipales de sanidad marítima lo tengan presente para los efectos correspondientes en su caso. Palma 2 noviembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 3065.

*Correos.*—En virtud de orden de la Direccion general de Correos se ha señalado el 17 de noviembre próximo á la hora que este Gobierno tenga á bien determinar para la subasta pública de la conduccion diaria del correo entre esta ciudad y la villa de Sóller. En su consecuencia he dispuesto que dicho acto se verifique á las doce del espresado dia, anunciándolo así al público para los efectos correspondientes y en la inteligencia de que la subasta será simultánea en este Gobierno y ante el Sr. Alcalde de la villa referida, con entera sujecion á las condiciones del pliego que se insertan seguidamente. Palma 29 de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Sóller.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma á Sóller la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocarran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar

nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sóller, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Sóller y vice-versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de

27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

## Núm. 3066.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

### Hipotecas.

La Direccion general de contribuciones con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas del Reino, prévio el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados ántes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demas efectos, advirtiéndole al propio tiempo:

1.<sup>o</sup> Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos remitiendo á este centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicacion, y que esta no obstante, la traslade por separado á los Registradores de la propiedad y á los Alcaldes de la provincia; dictando á estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad á la Real orden trascrita á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

2.<sup>o</sup> Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas, invitando tanto á estos como á los demas que se encuentren en su caso y que no sean conocidos de la Administracion, á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requisitando los documentos en el término que se concede.

Y 3.<sup>o</sup> Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en darla el mas puntual cumplimiento.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica por tres veces consecutivas en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en ella, y no puedan en su caso alegar ignorancia, si dejan de utilizar en el plazo prefijado los beneficios concedidos en dicha soberana disposicion, á cuyo objeto los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, se servirán dar la publicidad en sus respectivos distritos, por medio de pregones y edictos,

y por espacio tambien de tres dias, cuidando que uno de ellos sea festivo.

De cuyo servicio se servirán dar el oportuno aviso. Palma 22 de octubre de 1862.—Anacleto Miguel Gutierrez.

## Núm. 3067.

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia ocho de noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Denda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo.....	130.000 rs.
Para la harina.....	219.000
Para la cebada.....	202.000
Para la paja.....	82.000

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios

límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo y declarándose sólo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.<sup>a</sup> que antecede.

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla

en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

#### Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de octubre último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

#### (Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á... reales ... cénts.

#### (Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.<sup>a</sup> clase, á... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 2.<sup>a</sup> clase, á... reales ... cénts.

Cada quintal de idem de 3.<sup>a</sup> clase á... reales ... cénts.

#### (Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.<sup>a</sup> clase á... reales ... cénts.

#### (Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á... reales ... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

#### Cebada.

8.520 quintales del pais, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.  
1.133,87 .....id..... 71 libras.....id.....Cáceres.  
2.016,88 .....id..... 68 libras.....id.....Jerez de los Caballeros.  
6.489,45 .....id..... 69 libras.....id.....Olivenza.

18.160,20 quintales.—Precio límite, 56,98 rs.—Garantía, 78.000 rs.

#### Paja.

13.000 quintales para Badajoz.....  
1.788,50 Cáceres.....  
2.865,62 Jerez de los Caballeros...  
10.528,20 Olivenza.....

28.282,32 quintales.—Precio límite, 40,19 rs.—Garantía 19.000 rs.

Madrid 23 de octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

## Núm. 3069.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

#### Anuncio.

Se halla vacante una plaza de Maestro de párvulos de la ciudad de Palma, dotada con 5,000 reales anuales, casa y retribuciones, que ha de proveerse por oposicion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia, acompañando documentos que justifiquen reunir las circunstancias que se determinan en los artículos 167, 180 y 181 de la ley de Instruccion pública.

Los ejercicios de oposicion principiarán á los ocho dias de terminado el plazo para presentar solicitudes y consistirán:

1.<sup>o</sup> En responder á las preguntas que por espacio de media hora, por lo ménos, haga el Tribunal sobre las varias materias que son objeto de la enseñanza de párvulos.

2.<sup>o</sup> En dirigir prácticamente los ejercicios de una escuela de esta clase.

Barcelona 24 de octubre de 1862.—El Rector, Victor Arnau.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Balaguer por Valentin Xipell y otros contra Ramon Serrano, porque este habia cerrado el conducto de cierto brazal de aguas que existia en predio de su propiedad, por donde regaban los querellantes tierras en los términos de Termens y Villanueva de la Barca, acudió el mismo Serrano al espresado Juez interponiendo la accion negatoria de servidumbre en favor de su indicado predio contra el referido Valentin Xipell, porque no tenia título legítimo de ninguna especie en que fundarla:

Que contestada la demanda y seguido el pleito por todos sus trámites, el Juez dió sentencia declarando libre de la servidumbre de acueducto la finca de Serrano, condenando á Xipell á la devolucion

de las costas del interdicto, y al de todas las causadas en este pleito ordinario:

Que interpuesta apelacion, que fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos á la Audiencia de Barcelona, suscitó el Gobernador de la provincia de Lérida competencia sosteniendo que el conocimiento del negocio corresponde á la Autoridad administrativa porque las aguas que discurren por el indicado brazal son de aprovechamiento comun:

Que la sala tercera de la Audiencia mantuvo su jurisdiccion fundándose en que en el pleito pendiente se trata de intereses esclusivos de los dos litigantes, sin que puedan afectarse en modo alguno los de la Administracion:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 8.<sup>o</sup> párrafo primero de la ley de 2 de abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de diciembre de 1851, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos; y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los Tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas dan á la Administracion para la distribucion de aguas de aprovechamiento comun no alcanza al conocimiento de la demanda en que entienda en grado de apelacion la Audiencia de Barcelona, porque esa demanda es ordinaria de declaracion de derechos, y corresponde por tanto, con arreglo á las mismas disposiciones, á los Tribunales de justicia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Cádiz á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El mi-

## Núm. 3068.

#### Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun artículo la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura, el día 15 del corriente, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 25 de setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 6 de noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su mañana, para contratar las referidas primeras materias: en concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

#### Trigo.

380 de 1.<sup>a</sup> clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.

930 de 2.<sup>a</sup> id. candeal.... } de 93 libras.  
5,301 de 2.<sup>a</sup> id. rúbio..... }

6.611 quintales, para la Factoria de Badajoz.

695,52 de 2.<sup>a</sup> clase, blanquillo, peso de 92 lib. la fan., para la factoria de Cáceres.

815,10 de 2.<sup>a</sup> clase, rubio, peso de 95 lib. la fan., para la de Jerez de los Caballeros.

1.424,07 de 2.<sup>a</sup> clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.

9.545,69 quintales.—Precio límite, 64,26 rs. quintal.—Garantía, 48.000 rs.

nistro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 10 de octubre.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de octubre de 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Se insertan varios partes del viage de SS. MM.* . . . . . 4665
- El Ayuntamiento de Madrid* contrata con dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales. . . . . id.
- La Junta de la deuda pública* llama á varios acreedores al Estado. . . . . id.
- La Junta de Agricultura* abre concurso para la adjudicacion de un premio al autor de la mejor obrita sobre pozos artesianos y aprovechamiento de aguas pluviales. . . . . id.
- Se publican varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4666
- Seccion de Hacienda:* Se anuncia la subasta de botes para las fábricas de tabacos de la Península. . . . . id.
- Sanidad: Baños minerales:* Se anuncia la subasta de las obras que deben efectuarse en las de San Juan de Campos . . . . . id.
- Beneficencia:* Premios á la virtud: S. M. la Reina aprueba las medidas adoptadas, y dá las gracias á todas las corporaciones y particulares que en él han tomado parte. . . . . id.
- Vigilancia:* Se publica la aprehension hecha por el celador D. Félix Bustillos, en el café de Francisco Bach, por estar jugando á juegos prohibidos. . . . . id.
- Beneficencia:* Premios á la virtud: Se avisa á las sociedades y corporaciones que todavía no han contribuido con lo ofrecido, lo efectúen cuanto ántes. . . . . id.
- La Junta de Agricultura* abre concurso para la adjudicacion de un premio al autor de la mejor obrita sobre pozos artesianos y aprovechamiento de aguas pluviales. . . . . id.
- Se anuncian varios partes de SS. MM. y AA.* . . . . . 4667
- Propios y arbitrios:* Circular para que los Alcaldes remitan los pliegos de condiciones sobre el arriendo de propios y arbitrios. . . . . id.
- Policia urbana:* Circular para que los Alcaldes de los pueblos vigilen acerca de la espendicion de comestibles en las plazas de abastos. . . . . id.
- La Junta de Agricultura* abre concurso público para la adjudicacion de un premio al autor de la mejor obrita, sobre pozos artesianos y aguas pluviales. . . . . id.
- Seccion de Hacienda:* Real orden sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y las prevenciones de la Administracion de Hacienda pública. . . . . id.
- La Administracion de Hacienda pública,* avisa el traslado de las oficinas á la calle del Estanco. . . . . id.
- Se insertan varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4668
- Beneficencia:* Premios á la virtud se recuerda á las corporaciones y sociedades contribuyan con lo ofrecido. . . . . id.
- Orden público:* Real orden para
- contratar camas de hierro para el servicio de hospitales. . . . . id.
- Se anuncian varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4669
- Establecimientos penales:* Circular para que los Alcaldes remitan los estados mensuales de los individuos sugetos á su vigilancia. . . . . id.
- Diputaciones provinciales:* Real decreto convocándolas. . . . . id.
- Seccion de Fomento: Agricultura.* Circular prohibiendo que entren ganados en propiedades ajenas. . . . . id.
- Idem* anuncia que D. Francisco Martinez Sanchez satisfaga los derechos del canon por cierta mina. . . . . id.
- Vigilancia:* Sorpresa de juegos prohibidos y multas impuestas. . . . . id.
- Se insertan varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4670
- Quintas:* Real orden mandando que las autoridades espidan gratis las legalizaciones de los documentos que necesitan los padres ó personas interesadas pobres relativamente á sus hijos soldados. . . . . id.
- Seccion de Hacienda:* Circular á varios Alcaldes para que remitan copia del repartimiento de la contribucion de consumos. . . . . id.
- Idem:* Se llaman á varios acreedores del Estado. . . . . id.
- Partes del viage de SS. MM.* . . . . . 4671
- Seccion de Hacienda:* Circular para la reprension del contrabando. . . . . id.
- Beneficencia:* Circular para que los Alcaldes remitan los estados del movimiento de enfermos y acogidos en establecimientos de su respectivo distrito. . . . . id.
- Varios partes del viage de sus magestades y altezas.* . . . . . 4672
- Beneficencia:* Se reclaman los estados del movimiento de acogidos y enfermos. . . . . id.
- Seccion de Fomento:* Se avisa para la recaudacion de los jornales de prestacion personal para caminos. . . . . id.
- Beneficencia:* Aviso para que remitan las ternas para reemplazo de las juntas. . . . . id.
- Sanidad:* idem idem. . . . . id.
- Idem* mandando que los buques de Santa Cruz de Tenerife se sugeten á tres dias de observacion. . . . . id.
- Se insertan varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4673
- Precio medio* de algunos artículos de consumo. . . . . id.
- Se publican varios partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4674
- Multa* impuesta al dueño de la diligencia de Inca por llevar mayor número de pasajeros. . . . . id.
- Partes del viage de SS. MM.* . . . . . 4675
- Idem idem.* . . . . . 4676
- Suministros:* Precio acordado para su abono. . . . . id.
- Seccion de Fomento:* Creacion de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales en Pontevedra y provision de ellas por oposicion. . . . . id.
- Idem:* Precio medio de varios artículos de consumo. . . . . id.
- Sobre almacenes generales Docks.* . . . . . id.
- Partes del viage de SS. MM. y AA.* . . . . . 4677
- Indeterminado:* Donativo por el casino Balear, á favor de los inutilizados mallorquines en la campaña de Africa. . . . . id.
- Orden público:* Circular á los Alcaldes para que cuiden se hagan efectivas las multas sobre faltas. . . . . id.

- Partes de SS. MM.* . . . . . 4678
- Sanidad:* Circular sobre la dolencia del ganado de cerda. . . . . id.
- Correos:* Anuncio para la subasta de la conduccion diaria del de Sóller á esta ciudad y viceversa. . . . . id.

CAPITANIA GENERAL.

- Gala* con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey. . . . . 4666
- Circular* relativa á los concejales parientes de quintos. . . . . 4673
- Sobre* pase de provinciales al ejército activo. . . . . 4674
- Resolucion* de un caso de quintas. . . . . 4675

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- Anuncia* haber trasladado las oficinas á otra casa. . . . . 4665
- Idem idem.* . . . . . 4666
- Idem idem.* . . . . . 4668
- Hipotecas:* Aclaracion de un caso. . . . . id.
- Edicto* haciendo varias prevenciones á los labradores y cosecheros sobre consumos. . . . . id.
- Circular* á los Alcaldes sobre reparto de contribuciones para mitad año 1863. . . . . id.
- Aviso* de haber trasladado sus oficinas á otra calle. . . . . 4669
- Edicto* para que los que ejercen industria ó profesion presenten relaciones. . . . . 4670
- Se anuncia* la venta de varios buques. . . . . id.
- Se inserta* el modelo para la formacion de los estados de la contribucion de consumos. . . . . id.
- Circular* para que los dueños de depósitos domésticos remitan con numeracion clara la cabida exacta de los envases. . . . . 4671
- Se anuncia* el arrendamiento de los derechos de consumos en Mahon y sus anejos. . . . . 4673
- Anuncio* para contratar algunas básculas. . . . . 4674
- Idem* para la construccion de libros é impresiones. . . . . 4675
- Hipotecas:* Relevacion de multas y prórroga para registrar documentos atrasados. . . . . 4676
- Circular* para que se formalice el recargo municipal sobre consumos. . . . . id.
- Se anuncia* la venta de algunos cajones de pino. . . . . id.
- Hipotecas:* Se recuerda la prórroga para registrar documentos, sin multa. . . . . 4677
- Idem idem.* . . . . . 4678

AYUNTAMIENTOS.

- El de Inca* avisa hallarse concluido el amillaramiento de la riqueza territorial. . . . . 4666
- El de Alcudia* idem. . . . . id.
- El de Montuiri* publica la vacante de portero. . . . . 4669
- El de Campos* avisa hallarse concluido el amillaramiento de dicho pueblo. . . . . 4670
- El de Marratxi* idem. . . . . 4671
- El de Andraitx* idem. . . . . 4672

ADMINISTRACION DE CORREOS.

- Sobre* vapores correos trasatlánticos ó sean ultramarinos. . . . . 4672
- Idem idem.* . . . . . 4675
- Servicio postal* para Filipinas. . . . . id.

INTENDENCIA MILITAR.

- Aviso* para adquirir suministros . . . . . 4665
- Idem idem.* . . . . . 4666
- Idem idem.* . . . . . 4668

- Suspension* para adquirir las de este distrito. . . . . id.
- Aviso* para la venta de dos barcas y un bote. . . . . id.
- Suspension* de la subasta de pan y pienso para Castilla la Nueva y señalamiento de nuevo día. . . . . 4671
- Idem idem* de las islas Baleares. . . . . id.
- Idem* de Granada. . . . . 4674
- Idem idem* de varias provincias. . . . . 4675
- Idem idem.* . . . . . 4676
- Idem idem.* . . . . . 4678

COMANDANCIA DE MARINA.

- Anuncio* para la subasta de correas. . . . . 4671
- Idem* del arrendamiento de la almadrava en Formentera. . . . . id.
- Idem* sobre venta de paño. . . . . 4677
- Aviso* para nueva licitacion de la venta de carbon de piedra. . . . . 4678

JUZGADOS.

- El de este partido* otorga la posesion del predio *Son Pou* á don Guillermo Cañellas. . . . . 4669
- Idem* publica varios provehidos del expediente de Pedro Juan Flexas contra Guillermo, Magdalena y Francisca Ana Roselló. . . . . id.
- Idem* llama por segundo edicto á Antonio Masot. . . . . id.
- Idem* á Antonio Roselló. . . . . id.
- Idem* publica una sentencia de don Gabriel Monedero contra D. Manuel Camps. . . . . id.
- El de Hacienda* cita á D. Juan Salvá. . . . . id.
- Idem* anuncia la venta de algunos efectos. . . . . 4672
- Idem* la venta de *Son Geroni*. . . . . 4673
- Idem* la de varias fincas. . . . . 4674

TRIBUNAL DE COMERCIO.

- Se anuncia* la quiebra de D. Pablo Generés. . . . . 4665
- Idem* de D. José Arán. . . . . id.
- Idem* sobre la de D. Salvador Noguera. . . . . 4666
- Convocatoria* sobre la quiebra de Generés para nombramiento de un síndico. . . . . 4668
- Idem* á los acreedores de D. Miguel Oliver. . . . . 4672
- Idem* á los de D. José Arán. . . . . id.
- Idem idem* sobre la de Generés. . . . . 4675

JUNTA DE AJUSTES.

- La del personal* de guerra de Castilla la Nueva publica la relacion de algunos acreedores. . . . . 4670
- La de Valencia* idem. . . . . 4676

CUERPO DE INGENIEROS.

- Subasta* para la corta de leña en Alcudia. . . . . 4675

FAROS.

- Se anuncian* algunos. . . . . 4673

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

- Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado. Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

- IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL